

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas a un capítulo adicional de la sección 12, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para satisfacer al Ayuntamiento de Madrid una parte de lo que le deuda el Estado, según liquidación hecha en virtud de Real orden de 13 de septiembre de 1906.

Artículo 2.º Se ceden al mismo Ayuntamiento los terrenos y edificios de Caballerizas del que fué Palacio Real, con destino a jardines públicos y ampliaciones varias, sin que en ningún caso puedan levantarse edificaciones. La valoración se hará por un Arquitecto al servicio de la Hacienda pública y otro del Municipio, y en caso de disconformidad, se acudirá a la peritación de un tercer Arquitecto, designado por ambas partes.

Artículo 3.º El precio de esos terrenos y edificios se computará como minoración de la

Deuda del Estado al Ayuntamiento, la cual se fijará definitivamente, revisando la liquidación a que se refiere el artículo 1.º En el caso de que el saldo a favor del Ayuntamiento fuese interior a la suma del crédito de 2.500.000 pesetas, más el importe de las propiedades cedidas, la diferencia se considerará como débito del Municipio al Estado.

Artículo 4.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero,

(Gaceta 21 agosto 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Ha querido el Gobierno de la República combinar, por la magnitud y urgencia de la Reforma agraria, el máximo respeto a la deliberación directa y decisiva de las Cortes con la más rápida y eficaz implantación de medidas tan ansiadas

por la opinión pública. Para lograr lo primero acordó someter a la Cámara el texto íntegro del proyecto. Para conseguir lo segundo separa del articulado, al solo efecto de una ejecución inmediata, provisional y rectificable en lo preparatorio y orgánico, dos artículos que a tal aspecto conciernen y que, de perderse días para su instauración, retardarían la eficacia del proyecto por un año, haciendo del todo estéril para la ya próxima siembra el voto de las Cortes, aun cuando éstas se propusieran lo contrario dictando la ley antes de que el otoño avance.

Por las consideraciones que expuestas quedan y cuyo anuncio previo ha explorado la conformidad de las Cortes, siempre respetadas en sus atribuciones y decisivo criterio,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entrarán en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre Reforma agraria, con sus indispensables concordancias en cuanto permiten organizar las Juntas locales y la central, atender iniciativas de provincias no enumeradas expresamente en dicho proyecto, llevar a cabo la elección de representantes obreros y propietarios y formar los planes estrictos condicionales para la eventualidad de los primeros asentamientos de familia y disfrute de tierra durante el inmediato año agrícola.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo y Dirección de Acción Social se dictarán o propondrán al Gobierno las disposiciones conducentes a la más pronta eficacia del presente Decreto, salvando siempre la subordinación de todas las medidas y acuerdos provisionales a lo que en su día voten y resuelvan las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 26 agosto 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La implantación del Decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de cédulas personales presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la adaptación del de 7 de los corrientes, modi-

cando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas cobratorias para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan íntegramente el mismo.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando sustancialmente el Decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara, recaudar durante el año actual:

- A) Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.
- B) Según las tarifas aplicadas por la Diputación provincial.
- C) Según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de los corrientes; y
- D) Según las tarifas propuestas acogiéndose a lo dispuesto en éste.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 26 agosto 1931).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la promesa que la Dirección general de su cargo hizo en marzo último a los suspensos de la última convocatoria libre para Radiotelegrafistas de segunda clase, y accediendo a las solicitudes recibidas para que no se hiciera privilegio de examen sólo a favor de aquéllos,

Este Ministerio dispone que se publique una convocatoria libre, como ampliación de la publicada en la *Gaceta* núm. 350 de 16 de diciembre de 1930 (*Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 1.866) para la obtención del título provisional de Radiotelegrafista de segunda clase con sujeción a las condiciones y programas de dicha convocatoria de diciembre último, pudiendo presentarse cualquier español que haya cumplido quince años en la fecha de esta Orden, debiendo dar comienzo los exámenes el día de noviembre próximo y terminando el plazo de admisión de instancias en la Escuela oficial de Telecomunicación el día 14 de septiembre próximo, a las trece horas.

A los aprobados en esta convocatoria se les expedirá el título provisional correspondiente y no deberán ser admitidos al servicio radiotelegráfico por ninguna Empresa mientras hayan Radiotelegrafistas con título definitivo que opten al destino.

Lo que digo a V. I. a los efectos correspondientes.

dientes. Madrid, 19 de agosto de 1931.—Martínez Barrios.

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

(Gaceta 21 agosto 1931)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.446.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas y capturas. — Circulares.

D.^a Pascuala Acín Gracia, domiciliada en el Camino del Sábado, núm. 275, de esta capital, denuncia que hace unos cinco días, desapareció de su domicilio su hermana de 16 años de edad, llamada Raimunda Acín Gracia, que viste bata color blanco con cuadros azules, en uso deteriorado, y que tiene los dedos de la mano izquierda imposibilitados, e interesa su busca y detención, para ser reintegrada a su domicilio.

Por tanto encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar su paradero, y en el caso de ser habida, lo comuniquen a este Gobierno, a los efectos indicados. Zaragoza, 28 de agosto de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 3.445.

D. Pedro Casabolla López, denuncia que una sobrina que tenía a su cargo llamada María Fernández Flores, de 20 años de edad, baja, morena, cara redonda, ojos azules, boca grande, que estaba sirviendo en la calle de Graneros, núm. 7, tercero, de esta capital, ha desaparecido sin que se sepa su paradero actual, e interesa sea buscada, y caso de ser hallada se le detenga para reintegrarla al domicilio del denunciante.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en averiguación de su paradero, y caso de ser habido, lo comuniquen a este Gobierno, a los efectos indicados.

Zaragoza, 28 de agosto de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN TERCERA

Comisión Provincial de Zaragoza.

Núm. 3.437.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Interventor militar de

5.^a División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'80
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2,02
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'53
Kilogramo de carne	4'06
Idem de carbón	0'28
Idem de leña	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, L. E. Montes.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falco.—El Interventor militar de la 5.^a División, Gabriel Benedé.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de junio último, declara subsistente el libro 2.^o del Estatuto y Reglamento de 8 de marzo y 23 de agosto de 1924, respectivamente, y sin efecto la actuación de las Comisiones permanentes creadas por dicho Estatuto, sustituyéndolas con el carácter informativo en lo que se refiere a la formación y aprobación de los presupuestos municipales la Comisión que con el nombre de Hacienda y presupuesto existan en los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley municipal de 2 de octubre de 1877, puesta en vigor por el repetido Decreto.

Vista de lo cual, el Interventor, y en donde no lo haya el Secretario, pasará el anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio de 1932 con los documentos que establece el art. 296 de dicho Estatuto a examen de la repetida Comisión de Hacienda y con su informe se dará cuenta al Ayuntamiento, para que con tiempo suficiente acuerde anunciarlo al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, puedan formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria de prórroga del anterior, en su caso, estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento estudiará y discutirá en el próximo mes de noviembre el proyecto o la prórroga del presupuesto anterior, resolviendo las reclamaciones que se formulen contra los mismos, aprobándolos, por

último, con las modificaciones que en su caso acuerde, exponiéndolo nuevamente al público durante quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, como dispone el art. 5.º del repetido Reglamento de Hacienda municipal, remitiendo a esta Delegación de Hacienda copia certificada del mismo, en la primera quincena del mes de noviembre, una vez terminado dicho plazo, a los efectos prevenidos en el art. 302 del citado Estatuto, acompañando los documentos indicados en el repetido art. 296, los números de los *Boletines Oficiales* en que se inserten los edictos y certificación que acredite no haberse formulado reclamación alguna.

Análogamente se procederá cuando se acuerde la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio anterior y con relación a la Memoria justificativa del acuerdo.

A fin de que se tenga muy en cuenta los ingresos y gastos presupuestarios, se recuerda las circulares de esta Delegación relacionadas con los presupuestos del último ejercicio, mereciendo especial atención los gastos obligatorios que se refieren a la Aportación municipal forzosa, débitos por atrasos concertados con el Estado y Diputación, y los relativos al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y el 5 por 100 para atenciones sanitarias, con arreglo al art. 200 del citado Estatuto y artículos 44 y 46 del Reglamento de Sanidad municipal.

Con respecto a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, se consignarán las cantidades que les corresponda, según la clasificación con que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 26 de septiembre de 1930; a los Inspectores de Carnes, la que aparece en la clasificación de partidos Veterinarios inserta en dicho BOLETIN de 25 de noviembre de 1930, y a los Veterinarios titulares, sus derechos por reconocimiento a domicilio de reses de cerda, computado con el número de las sacrificadas en los cinco últimos años, según el Real decreto de 11 de noviembre de 1930; a los Practicantes y Comadronas se les retribuirá con el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado a la plaza de Médico titular e Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, conforme lo dispone la Real orden de 26 de septiembre de 1929, y no olvidar los sueldos y quinquenios a que tengan derecho los Secretarios e Interventores de fondos, la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante de derecho para el Patronato del Circuito de Firms Especiales y los Ayuntamientos que nada perciban por dicho concepto y carezcan de travesía al expresado Circuito lo harán constar en certificación que unirán a dicho presupuesto, como también deberán consignarse los intereses y amortización de los empréstitos y préstamos contratados con el Instituto de Previsión o con cualquiera Entidad Bancaria.

Zaragoza, 24 de agosto de 1931.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.396.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre formación de documentos cobratorios por Rústica y Pecuaria para el año de 1932.

Para preparar la formación de estos documentos cobratorios se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos las reglas siguientes:

1.ª Que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año y circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, que inserta el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo año, los repartimientos por rústica y pecuaria de riqueza *amillarada*, se formarán anualmente utilizando precisamente el modelo número 3, que acompaña a la expresada Circular, consignando, según dispone la regla 3.ª de las instrucciones de la referida Circular, a la cabeza del documento y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondientes al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución industrial, coeficiente que así mismo se deberá hacer constar en la respectiva columna del repartimiento.

2.ª Que terminada en 31 de mayo la época de formación y revisión de apéndices, con arreglo a los cuales se formó por esta Administración el resumen de riqueza que fué remitido a la Dirección general en los primeros días del mes de julio último, según está prevenido y devuelto ya el mismo por el expresado Centro, la riqueza rústica y pecuaria *amillarada*, está desde luego señalada para el próximo año para todos los pueblos que tributan en régimen de cupo y es conocida de los respectivos Ayuntamientos, a los que también se han devuelto sus apéndices, pudiendo, por tanto, desde el momento, estas Corporaciones, realizar los trabajos iniciales de formación del repartimiento, vaciando los nombres de los contribuyentes y su respectiva riqueza, y luego para avanzar más aún el servicio, liquidar las sumas de las dos riquezas, rústica y pecuaria, el coeficiente de 18'56 por 100 para los pueblos comprendidos en la primera sección y al 22'180.158 por 100 para los pueblos de la segunda, conforme se determina en la *Gaceta de Madrid* número 226, del 14 de agosto último, completándose las siete restantes casillas del repartimiento que lo precisen, al aparecer publicado próximamente en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento general practicado por esta Administración con los datos completos para todos y cada uno de los pueblos en régimen de cupo en lo que se refiere a los aumentos por fallidos y recargos a determinados contribuyentes, bajas

y cantidad total a repartir, ya que en esta circular no puede determinarse aún.

3.^a La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, por circular y relación nominal, fecha 14 del corriente, remitida a esta Administración, hace constar que los pueblos de Anento, Berrueco, Lechón, Retascón, Balconchán, Valdehorna y Val de San Martín, de esta provincia, a los cuales correspondió tributar por sistema de *cupo fijo* hasta el ejercicio actual, pasarán en el próximo al sistema de *cuota* por haberse aprobado sus respectivos avances catastrales. Oportunamente se publicarán también en el BOLETIN OFICIAL los datos correspondientes para la confección de estos documentos.

Las instrucciones claras y concretas de la mencionada circular del Centro directivo, que como se dice quedan insertas, con la respectiva modelación, en el BOLETIN OFICIAL de 18 de junio de 1927, las facilidades que significan el consignar un coeficiente, es decir, un tipo único de liquidación por cuota del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.^a enseñanza, y la realización en los plazos señalados de los trabajos preliminares para la formación de esta clase de documentos, dan tiempo más que sobrado para que los respectivos Ayuntamientos puedan cumplir este servicio dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 24 de agosto de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Pedro Fernández Díaz.

Núm. 3.415.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse el cargo de Comadrona de la Beneficencia municipal, titular de los barrios de Montemolín y Cartuja, se anuncia concurso al objeto de que las interesadas que deseen optar al referido cargo, pueden presentar sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios, durante horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la provisión de dicho cargo, regirá el siguiente orden de preferencia de méritos:

- 1.^o Superioridad de calificación en los diferentes cursos que comprenden los estudios para la obtención del título de Profesora en Partos o Comadrona.
- 2.^o Servicios prestados a Corporaciones oficiales.
- 3.^o Servicios prestados en clínicas privadas, oficialmente constituidas.
- 4.^o Publicaciones verificadas por las concursantes.
- 5.^o Otros méritos y títulos.

Será condición indispensable, para poder desempeñar el cargo, que la que sea designada resida permanentemente, fijando su residencia antes de la toma de posesión, dentro de la demarcación que comprenden los barrios de Montemolín y Cartuja.

La nombrada disfrutará del sueldo anual de 500 pesetas, teniendo derecho a percibir aumento quinquenal, del diez por ciento, sin que éste pueda exceder del cincuenta por ciento del sueldo regulador, y demás derechos y deberes que resulten de los Reglamentos municipales y disposiciones vigentes.

Para optar al cargo deberán reunir las interesadas las condiciones que se expresan a continuación:

- 1.^a Ser española, mayor de 23 años no excediendo de 45, con referencia al día en que termine la admisión de solicitudes.
- 2.^a Poseer el título oficial de Profesora en Partos o Comadrona.
- 3.^a Gozar de buena conducta y hallarse exenta de antecedentes penales.
- 4.^a Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, para lo cual serán las aspirantes oportunamente reconocidas por los facultativos de la Beneficencia municipal.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría municipal, extendidas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de 1'20 pesetas, y acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, título facultativo y certificado de estudios, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y cuantos documentos estimen las interesadas pertinentes para la justificación de sus respectivos méritos y servicios.

Zaragoza, 24 de agosto de 1931.—Banzo.

Núm. 3.415.

Debiendo proveerse mediante concurso la plaza de Practicante titular de la Beneficencia municipal del barrio de Torrero, se hace público para que los titulados que deseen optar al referido cargo puedan presentar sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios, en horas hábiles de oficina, en el término de treinta días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la secretaría municipal.

Para el nombramiento regirá el siguiente orden de preferencia de méritos:

- 1.^o Superioridad de calificación en los diferentes cursos que comprenden los estudios para la obtención de título de Practicante.
- 2.^o Servicios prestados en Corporaciones oficiales.
- 3.^o Servicios prestados en clínicas privadas oficialmente constituidas.
- 4.^o Otros méritos y títulos.

Será condición indispensable que el que resulte nombrado fije su residencia dentro de la demarcación que comprende la zona de la Beneficencia municipal del barrio de Torrero, antes de la toma de posesión.

El designado disfrutará del sueldo anual de 500 pesetas, teniendo derecho a percibir aumento quinquenal del 10 por 100, sin que éste pueda exceder del 50 por 100 del sueldo regulador y de

os demás derechos y obligaciones que resulten de los Reglamentos municipales y disposiciones vigentes.

Para optar al referido cargo deberán reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

1.^a Ser españoles, mayores de veintitrés años, no excediendo de cuarenta y cinco, con referencia al día en que termine la admisión de instancias.

2.^a Poseer el título de Practicante.

3.^a Gozar de buena conducta y hallarse exento de antecedentes penales.

4.^a Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, a cuyo fin los aspirantes serán sometidos a reconocimiento facultativo que practicarán los señores Médicos de la Beneficencia municipal.

Las instancias deberán estar extendidas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de 1'20 pesetas, acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, título facultativo y certificado de estudios, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del punto de residencia y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, además de cuantos documentos consideren los interesados pertinentes para la justificación de sus respectivos méritos y servicios.

Zaragoza, 21 de agosto de 1931.—S. Banzo.

Núm. 3.395.

Servicio Catastral Urbano de Zaragoza.

Edicto.

D. Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiéndose proceder, en cumplimiento de órdenes superiores a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Magallón, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión lo forman: Arquitecto Jefe, D. Antonio Merlo y García de Pruneda.—Aparejador, D. Pascual Sevilla Anglada.

Tanto los señores propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, están obligados a facilitar la entrada en ellas a los funcionarios técnicos, al objeto de que estos puedan adquirir los datos necesarios para la valoración. (Artículo 58 de la Instrucción de 17 de septiembre de 1917).

Los propietarios que deseen practicar ante la Comisión, una prueba documental, concurrirán a la oficina con todos los datos que acrediten el valor en venta de su finca, haciendo esta comparencia dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión. (Artículo 67 de la preinducada Instrucción, párrafo segundo).

Terminada la comprobación de todas las fincas de una calle, plaza o paraje, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación con el resultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quince días subsi-

guientes a la fecha de la citada relación, para hacer constar su disconformidad. En los casos en que la renta asignada por el Arquitecto no coincida con la que figura en el Registro fiscal, se notificará individualmente a los respectivos propietarios la alteración sufrida por dicha renta, bien entendido que esas notificaciones se llevarán precisamente a la finca objeto de la comprobación y no al domicilio del dueño o administrador, advirtiéndose a los inquilinos la obligación en que están de hacer llegar a mano del dueño o administrador la notificación recibida así como el firmar en la cédula que por los agentes de la autoridad municipal les será presentada, pues en caso de negarse a ello, incurrirán en multa de 5 a 250 pesetas. (Artículo 64 de la misma Instrucción, modificada por R. D. de 29 de agosto de 1920).

En el caso de que algún propietario quisiera impugnar la valoración hecha por el Arquitecto dentro de los 15 días señalados como plazo, en el párrafo anterior, lo hará constar por instancia y se procederá, previo nuevo reconocimiento, a la tasación técnica de la finca, facilitando al propietario en el plazo de diez días, copia de los datos del expediente. Si el interesado no estuviere conforme, en el plazo de quince días, podrá impugnar las cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al Sr. Arquitecto Jefe del Servicio Catastral. El Arquitecto comprobador rectificará o ratificará su valoración comunicándolo al reclamante. Si este no estuviere conforme lo manifestará por escrito en el plazo de quince días ante la Junta provincial de Catastro, la cual en vista del expediente e informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo que tendrá el carácter de acto administrativo. (Reglamento de Catastro de 30 de mayo de 1928).

Zaragoza, 20 de agosto de 1931.—P. A., (ilegible).

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto.

3.366. — Badules
Castiliscar

Presupuesto ordinario.

3.372. — Bujaraloz

Presupuesto extraordinario.

3.342. — Cabañas de Ebro

Repartimiento general

3.368. — Rueda de Jalón
Sádaba

Repertimiento sobre plagas del campo.

- 3.417.— Morés
 3.419.— Maluenda
 3.326.— Clarés de Ribota
 Gotor
 Mara
 3.429.— Morata de Jiloca
 3.438.— Jarque
 3.448.— Monterde

Padrón de habitantes.

- 3.376.— El Frasco

Repertimiento general de utilidades.

- 3.365.— La Almunia de Doña Godina
 3.381.— Embid de Ariza
 Embid de la Ribera

Expedientes de habilitación de crédito

- 3.373.— Luna

Alcalá de Moncayo. N.º 3.422.

El día 20 de septiembre próximo tendrá lugar en el local de la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de pastos o hierbas de los montes a cargo de este Ayuntamiento, que se mencionan a continuación, y así lo tiene acordado el mismo:

Monte «La Calera», a las diez; pastos para 50 cabezas de ganado lanar y ocho cabrío: tasación 99 pesetas.

Monte «Los Valles y Valdomar», a las diez y media; pastos para 200 cabezas de ganado lanar: tasación 300 pesetas.

Si resultaran desiertas las primeras, se celebrarán nuevamente otras subastas, a los diez días siguientes, o sea el día 30 de dicho mes, a las mismas horas y local señalado para las primeras, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones y de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, a los efectos de examen y reclamación.

Los gastos de anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de las subastas y demás que se ocasionen en los expedientes de subasta respectivos, correrán a cargo de los rematantes.

Alcalá de Moncayo, 26 de agosto de 1931.
 El Alcalde, Gabriel Ruiz.

Fuencalderas. N.º 3.424.

Las subastas de los pastos del Monte Alto y Monte Bajo y Siviella, de este término municipal, tendrán lugar en la Sala Consistorial, a las nueve y nueve y media del día 4 de septiembre próximo, por tiempo de cinco años, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas y 280 pesetas cada anualidad respectivamente, y con sujeción al Plan de aprovechamientos y a los pliegos de condiciones formulados al efecto.

Si resultaren desiertas, se celebrarán nuevamente estas subastas el día 14 del precitado mes, bajo el mismo tipo e iguales local, hora y condiciones.

Fuencalderas, 16 de agosto de 1931.—El Alcalde, Martín Arbués.

María de Huerva. N.º 3.410.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó señalar el día 12 del próximo mes de septiembre, a las diez de su mañana, para la celebración de la subasta de los pastos de la «Dehesa del Conde», por el tipo en alza de 6.000 pesetas y plazo del disfrute desde 1 de noviembre del año actual hasta el 3 de mayo de 1932.

La referida subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y con arreglo al modelo de proposición que obra en el pliego de condiciones.

Caso de resultar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 19 del referido mes, con la rebaja del 5 por 100, y si ésta resultara también desierta, se celebrará otra tercera el día 26, con la rebaja del 10 por 100.

María de Huerva, 24 de agosto de 1931.—El Alcalde, Joaquín de Val.

* * *

N.º 3.425.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo a lo dispuesto por la Dirección general de Administración Local, con fecha 31 del pasado julio. Los que soliciten dicha vacante, se atenderán a lo dispuesto en dicha disposición.

María de Huerva, 24 de agosto de 1931.—El Alcalde, Joaquín de Val.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.401.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado ante este Juzgado a instancia de D. Pedro Cabeza Vinuesa, contra lo herencia yacente de D.ª Carmen Coll, sobre pago de veintidós mil doscientos noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal, tres mil ciento sesenta y una pesetas noventa y dos céntimos por los intereses pactados, intereses que vengán en lo sucesivo y costas, con fecha de ayer, y a virtud de ignorarse quien integre la expresada herencia yacente, se llevó a cabo el embargo de bienes de la pertenencia de la misma, sin previo requerimiento de pago, habiéndose acordado citarla de remate por medio de edictos, para que en término de nueve días se persone en los autos, oponiéndose a la ejecución si viera convenirle; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en expediente de multa impuesta por el Comité Paritario Interlocal del Comercio de la Alimentación a María Benito, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Mayor, 41, y cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado se requiera a dicha multada, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la cantidad de veinticinco pesetas, importe de la multa, más las costas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a María Benito, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, por Flórez, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.406.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a un individuo apellidado Toni, y que estuvo hospedado en el Hotel Arana, de esta ciudad, y actualmente se ignora cual sea su actual domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración como testigo en sumario que se instruye con el núm. 425 de 1931, sobre querrela por estafa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.436.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa seguida ante el mismo, por supuesta estafa denunciada por don Antonio Aramendía Navarro, ha acordado se cite a D. Pedro Arias Pano, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Avenida de Mayo, 2, y Laberinto, 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de septiembre próximo, a las doce, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de practicar una diligencia de careo acordada en expresado sumario.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.365.

Pradilla de Ebro.

D. Sebastián Cuartero Vera, Juez municipal de Pradilla de Ebro, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, Real orden de 9 de diciembre de 1920 y guardando el orden de prelación que determina la Real orden de 14 de julio de 1931 y demás disposiciones concordantes, a cuyo fin los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), dentro del término de treinta días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zaragoza.

Se hace constar que este municipio tiene una población de 1.070 habitantes.

Y para conocimiento de los aspirantes, se publica el presente en Pradilla de Ebro, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno. El Juez, Sebastián Cuartero.—El Secretario, Martín Salinas.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Conforme a la condición 5.^a de las de suscripción de acciones de esta Sociedad, 4.^a emisión, se anuncia que el pago del quinto dividendo pasivo de 10 por 100 (50 pesetas por acción) deberá efectuarse en la Caja social, durante los días 1 al 10 de octubre próximo, de nueve a doce, mediante presentación de los títulos para consignar en ellos el pago de este dividendo con las debidas formalidades.

Zaragoza, a 28 de agosto de 1931.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director Gerente, Juan de Lasarte y Karr.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene acordado el reparto de un dividendo activo, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, de 4 por 100, libre de impuestos (20 pesetas por cada cupón de las acciones liberadas y 10 pesetas por cada uno de las que no lo están).

El pago de este dividendo lo efectuará la Caja social, a partir del día 1 del mes de octubre próximo, contra cupón número 26, todos los días laborables, de nueve a doce.

Zaragoza, 28 de agosto de 1931.—El Director Gerente, Juan de Lasarte y Karr.